

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

REF: EJECUTIVO

DTE: JOSE ATALIVA CASTAÑEDA BERMUDEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-004-2013-00673-00

AUTO No. 815

Revisado el presente proceso ejecutivo se observa respuesta del banco agrario en donde indica que el 12 de noviembre de 2014 se constituyó un título No. 469030001662431 por valor de \$6.411.391 a favor del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el cual fue pagado el día 31 de marzo de 2015 al beneficiario de pago Rosa Alejandra Tirado Escobar con C.C. No. 38.600.380, no hay más sumas pendientes por ejecutar por lo que se ordenara el archivo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

ORDENAR el archivo dentro del expediente con radicado 2013-0067300, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
21 de agosto de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HECTOR DE JESUS VALENCIA ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-008-2017-00833-00

AUTO No. 817

Revisado el expediente que se encuentra una vez aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante la solicitud de entrega del título y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo anterior se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002119593 y se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Atendiendo a lo anterior el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002119593 a favor del Dr. WILLIAM RAMIREZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.473.098 y T.P. No. 161.773 del C.S.J.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
21 de agosto de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE: CARMEN ELENA FRANCO
EJECUTADO: HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRÍA, ICBF
RADICACIÓN: 76001-41-05-008-2018-00336-00

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante la notificación personal se realizará a través de medios virtuales de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la misma se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada dentro del proceso de referencia, para lo cual se enviará a través de correo electrónico suministrado hogarinfantilniñezyalegría@hotmail.com, **copia del auto admisorio de la demanda, y la demanda completa con sus anexos.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: FIJAR la fecha de celebración de audiencia única de trámite y conciliación de conformidad con el Art. 70 del CPT y SS., para el día **21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor CARLOS ALBERTO QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSCAR FERNANDO TRIVIÑO, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 14.796.794 portador de la T. P. No. 236.537 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de **CARLOS ALBERTO QUINTERO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO QUINTERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que

deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día 3 DE MAYO DE 2021 a las 9:30 AM, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7° *“las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”* de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **Microsoft Teams**, se adelantara la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes. .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

SÉPTIMO: PÓNGASE en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUEZ



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 067 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA AMPARO RAMIREZ RAMIREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00360 00

AUTO No. 1968

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por el despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO